

**LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA  
COMFACAUCA****RESOLUCIÓN No. 54****(26 DE DICIEMBRE DE 2022)**

El director administrativo y representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Cauca – Comfacaucá, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

- Que el artículo 19 de la Ley 1636 de 2013 crea el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante FOSFEC.
- Que el objeto del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC- además de financiar el Mecanismo de Protección al Cesante, es de conformidad con el Art. 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 582 de 2016 y Artículo 3 del Decreto 582 de abril de 2016 que adiciona el Artículo 2.2.6.1.3.18 al Decreto 1072 de 2015, el reconocimiento de prestaciones económicas a las personas cesantes que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley.
- Que por mandato de la Ley 2225 del 30 de junio del 2022, los trabajadores dependientes o independientes cotizantes categoría A y B, cesantes, que hayan realizado aportes a una Caja de Compensación Familiar durante un (1) año o dos (2) años para independientes, de forma continua o discontinua, en el transcurso de los últimos tres (3) años, recibirán los siguientes beneficios contemplados en el Artículo 3 de la ley 2225 de 2022: una transferencia económica para cubrir los gastos de acuerdo con las necesidades y prioridades de consumo de cada beneficiario, por un valor de uno y medio (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, divididos en cuatro (4) mensualidades decrecientes que se pagarán mientras cumplan los requisitos y, en todo caso, máximo por cuatro (4) meses y para los cotizantes categoría A, B Y C el pago de la seguridad social en salud y pensión sobre un salario mínimo legal mensual vigente por un máximo de seis (6) meses.
- Que en aplicación a la Sentencia C-474 del 9 de octubre de 2019 de la Honorable Corte Constitucional, que declara inexecutable el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 1753 de 2015, la prestación económica de bono de alimentos no será reconocida, y en aplicación a los Artículos 3 y 6 de la Ley 2225 del 30 de junio del 2022 quedan vigentes las siguientes prestaciones económicas: Pago de seguridad social en salud y pensión y Transferencia Económica.

- Que en aplicación a lo establecido en el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social el pago de la seguridad social integral de los beneficiarios FOSFEC se efectuará mes vencido y en aplicación al Artículo 7 del Decreto 1493 del 3 de agosto del 2022 el pago de la transferencia económica será desembolsada dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la inclusión del cesante en el Registro de Beneficiarios.
- Que en caso de incurrir en las causales de pérdida de las prestaciones que trata los Artículos 2.2.6.1.3.10 y 2.2.6.1.3.11 del Decreto 1072 del 2015 del Ministerio del Trabajo el subsidio de desempleo será cancelado, y si perciben el beneficio sin derecho, en aplicación al Parágrafo 3 del Artículo 7 de la Ley 2225 del 30 de junio del 2022, deberán devolver las sumas de las transferencias económicas consignadas y los aportes hechos al Sistema General de Seguridad Social a que haya lugar
- Que para el caso de las reactivaciones, las Cajas de Compensación Familiar validarán los requisitos para conservar los beneficios definidos en el actual marco normativo y el beneficio será reactivado en las mismas condiciones en que le fue otorgado.
- Que se cumplieron los procesos de postulación, validación y asignación del subsidio al desempleo conforme a la normatividad que lo regula.

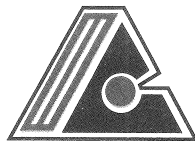
Por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**Artículo Primero:** ASIGNAR en el mes de diciembre de 2022 el subsidio de desempleo a 211 cesantes que se relacionan en listado adjunto, inicia **EYLEEN KATTERINE GOMEZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.861.160 y termina con **GRETTEL GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.279.119 por valor total de **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 749.160.000)**.

**Artículo Segundo:** El primer mes de asignación corresponde al mes de enero de 2023. Salud, pensión se pagará mes vencido. La transferencia máxima por cuatro (4) meses y se dividirá en cuatro (4) mensualidades decrecientes, la primera transferencia será desembolsada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación como beneficiario.

**Artículo Tercero:** Las personas que obtuvieron mediante simulación engaño o fraude algún tipo de beneficio de los previstos en los Artículos 3 y 6 de la Ley 2225 del 30 de junio del 2022 serán sancionadas de acuerdo a la legislación penal vigente. Igual sanción será aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión




de tal delito. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de restituir al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante las sumas indebidamente percibidas.

**Artículo Cuarto:** Publíquese en la página web de Comfacaucá.

Dada en Popayán a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veintidós 2022.

  
**JUAN CRISTOBAL VELASCO CAJIAO**  
Directora Administrativo

  
Redactor: Andrés José López  
Transcriptor: J. Diego Campo





